

Cláusula C

Mercancías perecederas

El presente documento se elabora para facilitar la comprensión de las condiciones de la póliza E-CARGO México del programa sucarga, pero no sustituye de ninguna manera las condiciones de la póliza. En caso de discrepancia priman las condiciones generales y particulares de la póliza.



La presente cobertura se aplica de manera automática a los bienes de naturaleza perecedera, que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte.

1. Riesgos Cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

- a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluido el férreo).
- b. Daños a las mercancías aseguradas a consecuencia de la interrupción de la cadena de frío o calefacción, por un daño accidental e imprevisto de los equipos.
- c. Incendio o explosión.
- d. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.
- e. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.
- f. Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato

- de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.
- g. Cargue y descargue de los bienes asegurados.
 - h. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.
 - i. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, deslizamientos, caída de la vía.
 - j. Robo total o parcial con o sin violencia, desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.
 - k. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
 - l. Guerra internacional. Sin embargo, la cobertura de este amparo estará limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que sorprende al transportador. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.
 - m. Permanencia en lugares intermedios como almacenes y recintos solo

cuando estos hacen parte del curso ordinario del tránsito y hasta por 60 días en total, por los riesgos amparados. Ver definición.

- n. Se ampara los daños a la mercancía a consecuencia de la pérdida de la cadena de frío cuando el vehículo de transporte tenga que desviarse de su ruta programada a consecuencia de una falla técnica o condiciones climáticas.
- o. Daños a la mercancía por paradas accidentales en los equipos de refrigeración, siempre y cuando el asegurado demuestre la ocurrencia de la falla del equipo.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente;

se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.2. Almacenaje;

se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas cuando estas hacen parte del curso ordinario del tránsito y hasta por 60 días en total. Ver definición.

22.3. Almacenaje inadecuado; se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando esta es almacenada en tránsito y bajo la cobertura de permanencia, en recintos o almacenes inadecuadas para este tipo de mercancías. Se aclara que esta exclusión hace referencia únicamente cuando las mercancías aseguradas estén en bodegas intermedias y no sobre los vehículos de transporte en los lugares de estacionamiento.

22.4. Armas químicas, biológicas,

electromagnéticas y

ataques cibernéticos;

en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.5. Bienes transportados en condiciones de chárter.

Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones de chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas de itinerario regular.

2.6. Bienes transportados sobre cubierta;

en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no este siendo transportada en contenedores cerrados y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.7. Contaminación radioactiva;

pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.



- 2.8. Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados;** se excluyen el daño o pérdida de la mercancía causado por eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula C.
- 2.9. Daños a la infraestructura;** se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios.
- 2.10. Daños en la mercancía por error en el manejo de los equipos;** Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada causada por errores en la calibración, configuración, conexión de los equipos a las fuentes de poder, manejo o en general la mala operación del equipo de refrigeración y/o calefacción, o el generador de energía.
- 2.11. Daños en la mercancía por interrupción en el suministro de energía;** Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada cuando se interrumpe la cadena de frío por falta de combustible en el generador y/o energía eléctrica en el refrigerador, salvo que esta sea a consecuencia de un daño mecánico demostrado o un accidente del vehículo de transporte.
- 2.12. Daños mecánicos o eléctricos;** se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.
- 2.13. Daños pre existentes;** Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.14. Demoras en el transporte;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).
- 2.2.15. Derrame o merma;** Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.
- 2.2.16. Dolo o culpa grave del Asegurado.** Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.
- 2.2.17. Embarcaciones;** quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.
- 2.2.18. Empaques;** se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías.
- 2.19. Empresas de transporte;** estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas por las autoridades correspondientes.

- 2.20. Errores & omisiones;** se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio.
- 2.21. Humedad, mal tiempo;** Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.22. Incumplimiento de una condición de Ley;** Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.
- 2.23. Insolvencia;** Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.
- 2.24. Limitación y exclusión de sanciones;** este seguro no se aplica cuando existan limitaciones nacionales o internacionales, tales como sanciones económicas,
- comerciales u otras leyes o regulaciones, que prohíban proporcionar el seguro, incluido entre otros el pago de reclamaciones.
- 2.25. Mercancías excluidas;** Bajo la cláusula C únicamente se aseguran mercancías que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Mercancías usadas se aseguran por la Cláusula B, y otro tipo de mercancías por la Cláusula A.
- 2.26. Plagas;** se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 2.27. Protocolos para el manejo de las mercancías;** Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.
- 2.28. Prototipos;** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.
- 2.29. Reacción nuclear;** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.
- 2.30. Responsabilidad civil extra contractual;** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extra contractual.
- 2.31. Riesgos en curso;** se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados
- extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.
- 2.32. Subrogación;** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.
- 2.33. Vicio propio;** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.34. Terrorismo;** Queda entendido y convenido que se excluyen los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza:

- 3.1. Ajustes al certificado de seguro;** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.
- 3.2. Cargue y descargue;** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.
- 3.4. Despacho, definición:** un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno de los medios de transporte o vehículo transportador

3.5. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío del salvamento de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente

incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío del salvamento de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte

3.10. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.11. Limite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

3.12. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro

cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20%.

3.13. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos y se factura en dólares americanos. Igualmente, en caso de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos.

3.14. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en tránsito en recintos fiscales y fiscalizados tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros. Se asegura también las permanencias intermedias en recintos no fiscales, siempre y cuando estos hagan parte del curso ordinario del tránsito de la mercancía y siempre y cuando que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, robo con o sin violencia, desaparición misteriosa, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice. Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la autorización de la aseguradora.

Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.15. Precintos en

contenedores; No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.16. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.17. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así:

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

3.18. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.19. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.20. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.21. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.22. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.23. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.